



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de Registros Públicos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2013/ZRVI-SP-JEF

CARGO

Pucallpa, 06 de Marzo del 2013.

VISTO:

El Recurso de Queja presentado por el señor Luis Ángel Sánchez Villacorta, contra el Registrador Público (e) Pavel Távara Palacios.

El Informe N° 027-2013-ZR-VI-SP/GR, de fecha 18 de febrero del 2013, del Gerente Registral Abog. Jesús Ángel Lazo Pacheco.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de fecha 07 de Enero del 2013 el señor Luis Ángel Sánchez Villacorta interpone Recurso de Queja contra el abogado Pavel Távara Palacios Registrador Público (e) del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, según señala el recurrente por haber faltado a sus atribuciones como es no observar un mandato judicial, puesto que con su accionar ilegal ha vulnerado principios registrales como es el principio de legalidad y el principio de prioridad en el tiempo, fundamenta su Recurso de Queja en los siguientes hechos:

- Que, en las Partidas N° 11030174, 11030175, 11030178 y 11030179 figura como propietaria doña Rosa Lili Bartra Ramírez a quién le compró junto a su esposa Nazarena de Souza Acosta, el 08 de marzo del 2001 los Lotes de Terreno N° 08, 09, 12 y 13 de la Mz-A, respectivamente de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y que hasta la fecha no se les ha entregado la minuta por lo que mediante proceso judicial iniciaron demanda sobre Otorgamiento de Escritura Pública.
- Mediante Resolución Judicial de fecha 06 de Enero del 2012 el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo se resuelve Conceder Medida Cautelar de Anotación de Demanda, solicitado por el recurrente Luis Ángel Sánchez Villacorta la misma que recayó sobre los inmuebles inscritos en las Partidas Electrónicas señaladas en el párrafo precedente, ubicados en los lotes de terreno N° 08, 09, 12 y 13 de la Mz-A, respectivamente de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa, en el proceso judicial seguido contra Rosa Lili Bartra Ramírez, sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según consta en los partes judiciales certificados.
- Posteriormente en las Partidas N° 11030174, 11030175, 11030178 y 11030179 figura una compra-venta a favor de Diana Beatriz Souza del Águila, por haber adquirido el derecho de propiedad del inmueble, en virtud de la compra-venta otorgado por Rosa Lili Bartra Ramírez de fecha 24 de setiembre del 2012, es decir con posterioridad a la Anotación de la Demanda.

Que, mediante Informe N° 027-2013-ZR N° VI-SP-GR, de fecha 18 de Febrero del 2013 el Gerente Registral Jesús Ángel Lazo Pacheco informa al Despacho de Jefatura que el recurrente señor Luis Ángel Sánchez Villacorta solicitó bloqueo de la inscripción errónea del Asiento de Compra-Venta en la Partida 11030174 con fecha 29

4775679  
J. Sánchez  
10:05 12 de Marzo 2013





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de Registros Públicos

de enero del 2013, el cual fue declarada improcedente debido a que no se habría vulnerado ningún principio registral, la misma que fue contestada con Carta N° 021-2013-ZR-VI-SP-GR.

Que, en el artículo 3º del Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP concordante con lo señalado en el artículo 158º de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales" que señala que las quejas son las reclamaciones realizadas por los administrados relativas a procedimientos en trámite, a través del cual se cuestionan las deficiencias en el desarrollo normal de su tramitación ..."El incumplimiento de los plazos de procedimiento, la denegatoria de recursos impugnatorios o cualquier acción que produzcan la indebida desviación del procedimiento regular pueden ser materia de queja por defectos de tramitación".

Que, asimismo en el artículo 9º del mismo cuerpo normativo indicado en el párrafo anterior se señala "Si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación de la deficiencia reclamada. En tales casos, se dispondrá el Archivamiento de la queja, sin perjuicio de proseguirse con la determinación de responsabilidades funcionales a que hubiere lugar de ser el caso, y se adopten las medidas correctivas correspondientes para evitar situaciones similares."



Que, estando a las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos; en armonía con los artículos 4º y 8º del Reglamento de Procedimientos de Queja, de determinación de responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 014-2006-SUNARP-SN; así como el artículo 86º incisos h) y r) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO** de la Queja presentada por el señor Luis Ángel Sánchez Villacorta, por los fundamentos indicados en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación de la presente resolución al solicitante, de conformidad con las normas previstas en la Ley 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DISTRIBUCIÓN  
c.c Arch  
G.R  
usuario



*Isabel Jiménez Lugo*  
Dgo. Isabel Jiménez Lugo  
Jefe de la Zona Registral N° VI  
SEDE PUCALLPA